

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1512/2016**

**“PROHIBICIÓN DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA Y TODO PRODUCTO SIMILAR DESTINADO A PROVOCAR RUIDOS MEDIANTE DETONACIONES”**

**VISTO:** El uso excesivo de pirotecnia en el mes de diciembre de cada año, lo que demuestra la ineficacia de las campañas de concientización respecto del uso moderado y seguro de artículos de pirotecnias, y;

**CONSIDERANDO:** Que es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales de la localidad.

Que las personas involucradas en el manejo de estos elementos además de carecer de idoneidad, son por lo general personas que utilizan estos productos en un momento del día en el que acarrear cansancio físico, con reflejos disminuidos en un grado importante, ya sea por los horarios en que generalmente se realizan estas prácticas o por la ingesta en exceso de alimentos o alcohol que por lo general en fechas festivas se incurre y que pueden generar alteraciones en las condiciones de percepción y/o reacción ante una explosión.

Que muchos de estos artículos pirotécnicos son además sumamente peligrosos y como irrefutable prueba de ello son las estadísticas las que marcan que cada año se producen en aumento accidentes que ocasionan quemaduras de leves a graves por su extensión y profundidad, serias lesiones o mutilaciones de distinto grado a niños en su gran mayoría y gran cantidad de pérdidas y destrucción de bienes.

Que la utilización de estos productos conlleva además, la contaminación, ruidos, molestias a la fauna o incluso incendios forestales.

A su vez, las lesiones por trauma acústico son irreversibles. Un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de los 120

decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia los supera, el ruido causa dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso.

Que el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte.

Que la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un concepto único, fundamental e indiscutible, siendo además ambos conceptos requisitos básicos para la convivencia en una sociedad organizada.

Que el concepto de seguridad pública no solo abarca a los ciudadanos sino también a los animales con los que convivimos, quienes poseen una capacidad auditiva superior a la del ser humano, y por lo tanto, los estruendos que producen las mismas, puede generar en ellos taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo e incluso la muerte.

Que en atención a las causas que se exponen es atribución y responsabilidad del Estado en materia de seguridad pública establecer el control y el uso de la pirotecnia, y;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE,**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** QUEDA prohibido a partir de la promulgación de la presente, en el ámbito del radio municipal de la localidad de Freyre, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artículos de pirotecnia. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la ley Nacional Nº 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia" y "artefactos pirotécnicos"; ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión.....

**Artículo 2º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar Campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso

irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.....

**Artículo 3º:** LA violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los comercios situados en el radio municipal de la localidad de Freyre, constituirá una infracción a la ley 10326, correspondiendo la aplicación de las sanciones allí establecidas. En todos los casos corresponde el decomiso inmediato de los artículos de pirotecnia para su posterior destrucción como lo disponga el Juzgado de Faltas.....

**Artículo 4º:** QUEDAN excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.....

**Artículo 5º:** QUEDA exceptuada de la presente Ordenanza la realización de espectáculos destinados al entretenimiento de la población o conmemoración de eventos especiales debiendo los mismos ser autorizados por la autoridad de aplicación correspondiente bajo los requisitos y lugar físico que se determine a tal efecto, contando con la respectiva autorización previa.....

**Artículo 6º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese y archívese.....

**SANCIONADA:** En Freyre, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.....

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 283/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 16 de Diciembre de 2016.....

  
CAROLINA M. GRANETTO  
SECRETARIA H.C.D. FREYRE



  
VIVIANA B. BELTRAMO  
PRESIDENTE H.C.D. FREYRE